

**CONTRATO No. 09/2020.**

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO**

**DE**

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”**

**CONTRATANTE**

**LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

**CONTRATISTA**

**GENERAL SECURITY, (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

**NOTARIO**

**MANUEL DE JESUS ROSA**

**SAN SALVADOR, 13 DE DICIEMBRE DE 2019.**



**CONTRATO No. 09/2020.**

**NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte **DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO**, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos once mil sesenta y ocho-dos, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad denominada **GENERAL SECURITY, (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GENERAL SECURITY, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil trescientos uno-ciento uno- cero, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**", el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Video Vigilancia en las Instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año dos mil Veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:** a) el proveedor instalará todas las partes necesarias para el funcionamiento del equipo, sin ningún cargo adicional para la SSF; b) el servicio de atención a fallas no excederá de 8 horas y su resolución 24 horas; c) deberá apoyar con mano de obra, en caso que la SSF lo necesite para algún movimiento menor o actividad

de desinstalación / instalación y su programación y puesta en marcha de alguna cámara u otro componente, grabadores, etc., sin costo alguno para la SSF a excepción de materiales adicionales nuevos si es necesario utilizar para tales efectos; d) el proveedor adjudicado, realizará mantenimientos correctivos de la naturaleza que fuere, cuando el administrador de contrato se lo solicite o estime conveniente; e) deberá mantener al menos una cámara, por algún préstamo en caso de daño y sea necesario repararla, con características: IP, grabación por movimiento, compresión h.264, con std ONVIF; f) deberá hacer las reparaciones necesarias por fallas y daños ocasionados a los equipos por negligencia en el servicio de mantenimiento; g) deberá presentar informe escrito y recomendaciones u observaciones de cada visita realizada y entregarlo al Administrador de contrato; h) dar seguimiento a recomendaciones planteadas en informes técnicos por visita realizada, a fin de evitar daños a los equipos o interrupciones del mismo; i) debe enviar en un tiempo de dos días previo al mantenimiento el listado del personal que realizará dicha actividad para efecto de trámites de permiso para el ingreso a las instalaciones; j) coordinar con el Administrador de contrato, el momento de visita para cambio de algún elemento ó accesorio de la misma; k) presentar programa de recomendaciones, incluyendo las diferentes actividades y formas para su correcto uso y manipuleo; l) el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se proporcionará por medio de 3 visitas en los meses siguientes: febrero, junio y octubre de 2020 en horas hábiles de lunes a viernes. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios y sus anexos, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-Doscientos veinticuatro A/dos mil diecinueve, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,974.25)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será pagado de la forma siguiente: El pago se hará en

AR

tres cuotas del valor de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (1,324.75)** correspondiente a la visita realizada de conformidad al informe entregado, previa presentación del acta de recepción firmada por el administrador de contrato y presentación de factura correspondiente por parte del proveedor, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del servicio será a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de legalización del contrato y finalizará treinta días posteriores al vencimiento del plazo del servicio. **VII) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento sobre el monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en Dólares, moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula VI del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el Ingeniero Ramiro Fuentes Rodas, Asistente de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al

vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de



Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Residencial San Fernando, Calle Principal Número ocho, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior,

firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MANUEL DE JESUS ROSA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de



junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO**, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero la identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos once mil sesenta y ocho-dos, actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad denominada **GENERAL SECURITY, (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GENERAL SECURITY, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil trescientos uno-ciento uno- cero, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgado en esta ciudad, por la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, Administradora Única propietaria de la referida sociedad, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Irma García Ortez, documento inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y uno del Libro Un mil ochocientos siete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de la otorgante; en consecuencia está vigente en el cargo y facultada para comparecer en actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones, pactos y condiciones contenidas en el **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”**, el cual se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Video Vigilancia en las Instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año dos mil Veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**: a) el proveedor instalará todas las partes

necesarias para el funcionamiento del equipo, sin ningún cargo adicional para la SSF; b) el servicio de atención a fallas no excederá de 8 horas y su resolución 24 horas; c) deberá apoyar con mano de obra, en caso que la SSF lo necesite para algún movimiento menor o actividad de desinstalación / instalación y su programación y puesta en marcha de alguna cámara u otro componente, grabadores, etc., sin costo alguno para la SSF a excepción de materiales adicionales nuevos si es necesario utilizar para tales efectos; d) el proveedor adjudicado, realizará mantenimientos correctivos de la naturaleza que fuere, cuando el administrador de contrato se lo solicite o estime conveniente; e) deberá mantener al menos una cámara, por algún préstamo en caso de daño y sea necesario repararla, con características: IP, grabación por movimiento, compresión h.264, con std ONVIF; f) deberá hacer las reparaciones necesarias por fallas y daños ocasionados a los equipos por negligencia en el servicio de mantenimiento; g) deberá presentar informe escrito y recomendaciones u observaciones de cada visita realizada y entregarlo al Administrador de contrato; h) dar seguimiento a recomendaciones planteadas en informes técnicos por visita realizada, a fin de evitar daños a los equipos o interrupciones del mismo; i) debe enviar en un tiempo de dos días previo al mantenimiento el listado del personal que realizará dicha actividad para efecto de trámites de permiso para el ingreso a las instalaciones; j) coordinar con el Administrador de contrato, el momento de visita para cambio de algún elemento ó accesorio de la misma; k) presentar programa de recomendaciones, incluyendo las diferentes actividades y formas para su correcto uso y manipuleo; l) el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se proporcionará por medio de 3 visitas en los meses siguientes: febrero, junio y octubre de 2020 en horas hábiles de lunes a viernes. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios y sus anexos, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-Doscientos veinticuatro A/dos mil diecinueve, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS**



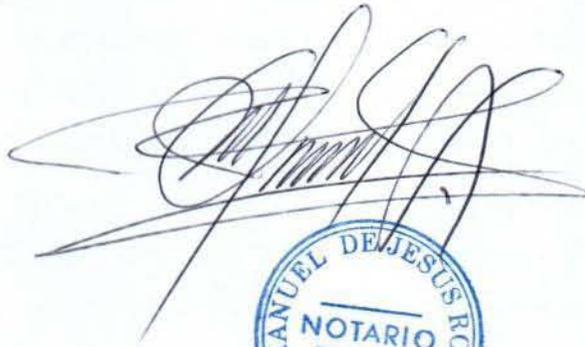
**SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,974.25)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será pagado de la forma siguiente: El pago se hará en tres cuotas del valor de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (1,324.75)** correspondiente a la visita realizada de conformidad al informe entregado, previa presentación del acta de recepción firmada por el administrador de contrato y presentación de factura correspondiente por parte del proveedor, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del servicio será a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de legalización del contrato y finalizará treinta días posteriores al vencimiento del plazo del servicio. **VII) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento sobre el monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en Dólares, moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula VI del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el Ingeniero Ramiro Fuentes Rodas, Asistente de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la

Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o



recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Residencial San Fernando, Calle Principal Número ocho, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo

texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente."''''''Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



e.mjr